

CODIGOS COMUNITARIOS ARMONIZADOS Y LOS NACIONALES.

ORDEN INT/1415/2004, de 9 de diciembre.

BREVIARIO de USO de códigos y subcódigos.

CÓDIGOS Y SUBCÓDIGOS de enfermedades y deficiencias.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN INT/4151/2004, de 9 de diciembre, por la que se determinan los **códigos comunitarios armonizados y los nacionales** a consignar en permisos y licencias de conducción.

A través de la Orden del Ministro del Interior de 13 de junio de 1997, por la que se determina los códigos comunitarios armonizados y los nacionales que deben consignarse en los permisos y licencias de conducción, se procedió a transponer a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 91/26/CE de 2 de junio, por la que se modifica la Directiva 91/439/CEE, de 29 de julio, sobre el permiso de conducción.

La Directiva 2000/56/CE, de la Comisión, de 14 de septiembre, ha modificado de nuevo los anexos I y I bis de la citada Directiva 91/439/CEE, al objeto de adaptar los códigos comunitarios armonizados en razón del progreso científico y técnico experimentado en este ámbito y de la experiencia práctica adicional obtenida con las adaptaciones precedentes.

Además, la citada lista de códigos comunitarios armonizados que se regulan en los anexos I y I bis de la Directiva 91/439/CEE, ha sido también modificada por la Directiva y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, al incorporar en la misma un nuevo código comunitario armonizado, el código 95.

Todas estas modificaciones deben ser objeto de transposición a nuestro ordenamiento interno. Por otra parte, se hace necesario incluir un nuevo código nacional que exprese la fecha de primera expedición de un permiso o licencia de conducción, a fin de acreditar su antigüedad, especialmente en casos de prórroga fuera de plazo o de canje de un permiso o licencia anteriores.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 4 y en la disposición final única del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Primero.

Códigos Comunitarios Armonizados.–

Los Códigos Comunitarios Armonizados, así como el significado de cada uno de ellos, válidos en todos los Estados miembros de la Unión Europea, son los que se indican en el anexo I de la presente Orden.

Cuando se estime necesario podrán establecerse dentro de estos códigos los subcódigos que igualmente se indican en dicho anexo, identificados con dígitos complementarios, acomodándolos a las directrices comunitarias.

Segundo.

Códigos nacionales.–

Los códigos y subcódigos nacionales, así como el significado de cada uno de ellos, válidos únicamente en territorio español, son los que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Tercero.

Constancia en el permiso y licencia de conducción.–

Los códigos y subcódigos se consignarán, cuando procedan, en la página 4, apartado 2.d) 2.º del modelo comunitario de permiso de conducción que figura en el anexo I o en la 2, ap. 1º (12) del modelo comunitario alternativo de permiso de conducción que figura en el anexo I bis del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo. En la licencia de conducción figurará en la página 4, apartado d) del modelo de licencia de conducción que figura en el anexo II del mencionado Reglamento.

Disposición derogatoria única.

Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 13 de junio de 1997, por la que se determinan los Códigos Comunitarios Armonizados y los Nacionales a consignar en permisos y licencias de conducción, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Disposición final única.

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de diciembre de 2004.
ALONSO SUÁREZ

BREVIARIO DE USO DE CÓDIGOS Y SUBCÓDIGOS COMUNITARIOS ARMONIZADOS Y LOS NACIONALES A CONSIGNAR EN PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN.

ORDEN INT/4151/2004, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2004 (BOE núm. 305 de 20/12/2004). COMUNICACIÓN CONJUNTA

A partir de la entrada en vigor de la Orden INT/4151/2004 (21/12/2004), en los Informes de aptitud psicofísica emitidos desde los centros de reconocimientos de conductores, en el apartado de **OBSERVACIONES** deberán consignarse los códigos comunitarios armonizados y los nacionales, y si fuera necesario y/o obligatorio los subcódigos. Asimismo, junto a los códigos anteriormente citados se deberá hacer constar el texto que acompaña al código y subcódigo, en su caso, correspondiente.

Los diferentes códigos y subcódigos incluidos en la Orden INT/4151/2004 se consideran de dos tipos: **a) Comunitarios armonizados**
b) Nacionales

Puntualizaciones acerca de los códigos comunitarios armonizados.

1) Los códigos correspondientes a “*causas médicas. Significado*” son de uso por parte del centro y de aplicación obligatoria en aquellos casos en los que el centro considere necesario algún tipo de restricción, limitación y/o adaptación.

2) De todos estos códigos, en dos casos siempre que se apliquen deberán ir acompañados de uno de los subcódigos incluidos en ese punto. Estos códigos son:

- + 05 limitaciones
- + 44 adaptaciones de la motocicleta

La justificación de esta obligatoriedad, en cuanto a que el código vaya acompañado del subcódigo, se debe al hecho de que estos códigos hacen referencia a limitaciones (en el caso del 05) o adaptaciones (en el caso del 44, de la motocicleta) de diferente tipo o elemento de conducción (diferencia básica con el resto de códigos).

+ En el código 05, subcódigo 02, es decir, el 05.02 se da una circunstancia particular. Puede ser el caso que un conductor sea considerado apto para la conducción dentro de un radio determinado. En este supuesto caben dos posibilidades (a criterio del centro). Por un lado, limitar a un radio de km definido (p.ej: 05.02 (10 KM). Limitación de conducción en el radio de ...Km del lugar de residencia del titular, o dentro de la ciudad o región); y por otro lado, cabe la posibilidad de limitar a un área determinada (p.ej: 05.02 (REUS). Limitación de conducción en el radio de ...Km del lugar de residencia del titular, o dentro de la ciudad o región).

+ En este mismo código, 05, el subcódigo 04, es decir, el 05.04 hace referencia a una limitación de velocidad. En el caso que el centro considere necesario limitar la velocidad, deberá especificar, entre paréntesis, la velocidad máxima a la que se limita (p.ej. 05.04 (100 KM/H). Conducción con una limitación de velocidad de Km/h).

3) El resto de códigos pueden ser aplicados con carácter único, es decir, solo el código (en caso de que desde el centro no considere necesario especificar más allá). Ahora bien,

en otros casos será preciso especificar el subcodigo que especifica la adaptación, limitación y/o restricción concreta.

4) Los códigos correspondientes a “*Aspectos administrativos significado*” son de uso de la DGT, no de los Centros.

Puntualizaciones acerca de los códigos nacionales.

- 1) A partir de la aplicación de los códigos y subcódigos armonizados, los códigos nacionales dejan de tener aplicación y por tanto no deben ser referidos en el apartado de observaciones. Excepto en un caso, el código 104 (que hace referencia al periodo de proroga) y sus subcódigos que se mantienen y aplican sin modificaciones, tal como se venía haciendo hasta hoy en día; junto también con el texto que lo acompaña.
- 2) Las limitaciones de velocidad por causas de salud (condiciones psicofísicas) se deben hacer constar, como informábamos anteriormente, con el código y subcodigo 05.04

Ejemplos:

a) Afaquia bilateral

* en el apartado *observaciones* del informe se hará constar el siguiente código y subcódigo, en este caso nacional (pues se trata de una limitación temporal):

104.3 .- Por periodo de más de dos años y no superior a tres

b) Visión monocular

* en el apartado *observaciones* del informe se hará constar los siguientes códigos y subcódigos armonizados y nacionales:

42.- retrovisores adaptados

05.04 (100 KM/H).- Conducción con una limitación de velocidad de ... km/h

104.* (*) *el periodo de proroga será aquel que se considere según el criterio facultativo.*

c) Amputación completa de la mano izquierda

* en el apartado *observaciones* del informe se hará constar los siguientes códigos y subcódigos armonizados:

10.02.- transmisión automática.

35.04.- dispositivos de mandos accionables sin descuidar el volante

ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) con la mano derecha.

40.01.- dirección asistida convencional.

42.06.- retrovisor(es) exterior(es) accionables eléctricamente.

d) Corrección óptica obligatoria

* en el apartado *observaciones* del informe se hará constar los siguientes códigos y subcódigos armonizados:

01.- corrección y protección de la visión. (*)

(*) se acepta el código aislado en los diferentes supuestos que contempla este código.

En el **Libro de Registro** y las **Comunicaciones a Tráfico** de No Aptos, Interrumpidos y Apto CR usaremos los códigos y subcodigos, en caso necesario, sin el texto que los acompaña.

ANEXO I
CODIGOS COMUNITARIOS ARMONIZADOS

Códigos	Subcód.	CAUSAS MEDICAS. Signifi cado
01		Corrección y protección de la visión:
	01.01	Gafas.
	01.02	Lente o lentes de contacto
	01.03	Cristal de protección
	01.04	Lente opaca
	01.05	Recubrimiento del ojo.
	01.06	Gafas o lentes de contacto.
02		Prótesis auditiva/ayuda a la comunicación:
	02.01	Prótesis auditiva de un oído.
	02.02	Prótesis auditiva de los dos oído
03		Prótesis/órtesis del aparato locomotor:
	03.01	Prótesis/órtesis de los miembros superiores.
	03.02	Prótesis/órtesis de los miembros inferiores.
05		Limitaciones(subcódigo obligatorio, conducción con restricciones por causas médicas)
	05.01	Limitación a conducción diurna (pr ej., desde una hora después del amanecer hasta una hora antes del anochecer).
	05.02	Limitación de conducción en el radio de.... km del lugar de residencia del titular, o dentro de la ciudad o región.
	05.03	Conducción sin pasajeros.
	05.04	Conducción con una limitación de velocidad de.... km/h.
	05.05	Conducción autorizada únicamente en presencia del titular de un permiso de conducción.
	05.06	Sin remolque.
	05.07	Conducción no permitida en autopista.
	05.08	Exclusión del alcohol.
10		Transmisión adaptada:
	10.01	Transmisión manual
	10.02	Transmisión automática.
	10.03	Transmisión accionada electrónicamente.
	10.04	Palanca de cambios adaptada.
	10.05	Sin caja de cambios secundaria.
15		Embrague adaptado:
	15.01	Pedal de embrague adaptado.
	15.02	Embrague manual.
	15.03	Embrague automático.
	15.04	Separación delante del pedal de embrague/pedal abatible/extraíble.
20		Separación delante del pedal de embrague/pedal abatible/extraíble.
	20.01	Mecanismos de frenado adaptados:
	20.02	Pedal de freno adaptado.
	20.03	Pedal de freno agrandado.
	20.04	Pedal de freno accionado por el pie izquierdo.
	20.05	Pedal de freno que encaja en la suela del calzado.
	20.06	Pedal de freno con inclinación.

	<p>20.07 Freno de servicio manual (adaptado).</p> <p>20.08 Utilización máxima del freno de servicio reforzado.</p> <p>20.09 Utilización máxima del freno de emergencia integrado en el freno de servicio.</p> <p>20.10 Freno de estacionamiento adaptado.</p> <p>20.11 Freno de estacionamiento accionado eléctricamente.</p> <p>20.12 Freno de estacionamiento (adaptado) accionado por el pie.</p> <p>20.13 Separación delante del pedal de freno/pedal abatible/extraíble.</p> <p>20.14 Freno accionado por la rodilla.</p>
25	<p>Freno de servicio accionado eléctricamente.</p> <p>20.01 Mecanismos de aceleración adaptados:</p> <p>20.02 Pedal de acelerador adaptado.</p> <p>20.03 Pedal de acelerador que encaja en la suela del calzado.</p> <p>25.04 Pedal de acelerador con inclinación.</p> <p>25.05 Acelerador manual.</p> <p>25.06 Acelerador de rodilla.</p> <p>25.07 Servoacelerador (electrónico, neumático, etc.).</p> <p>25.08 Pedal de acelerador a la izquierda del pedal de freno.</p> <p>25.09 Pedal de acelerador a la izquierda.</p>
30	<p>Separación delante del pedal del acelerador/pedal abatible/extraíble.</p> <p>30.01 Mecanismos combinados de frenado y de aceleración adaptados:</p> <p>30.02 Pedales paralelos.</p> <p>30.03 Pedales al mismo nivel (o casi).</p> <p>30.04 Acelerador y freno deslizantes.</p> <p>30.05 Acelerador y freno deslizantes y con órtesis.</p> <p>30.06 Pedales de acelerador y freno abatibles/extraíbles.</p> <p>30.07 Piso elevado.</p> <p>30.08 Separación al lado del pedal de freno.</p> <p>30.09 Separación para prótesis al lado del pedal de freno.</p> <p>30.10 Separación delante de los pedales de acelerador y freno.</p> <p>30.11 Soporte para el talón/para la pierna.</p> <p>30.12 Acelerador y freno accionados eléctricamente.</p>
35	<p>Dispositivos de mandos adaptados(Interruptores de los faros, lava/limpia-parabrisas, claxon, intermitentes, etc):</p> <p>35.01 Dispositivos de mando accionables sin alterar la conducción ni el control.</p> <p>35.02 Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc).</p> <p>35.03 Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) con la mano izquierda.</p> <p>35.04 Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) con la mano derecha.</p> <p>35.05 Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios de pomo, de horquilla, etc.) ni los mecanismos combinados de aceleración y frenado.</p>
40	<p>Dirección adaptada:</p> <p>40.01 Dirección asistida convencional.</p> <p>40.02 Dirección asistida reforzada.</p> <p>40.03 Dirección con sistema auxiliar.</p> <p>40.04 Columna de dirección alargada.</p> <p>40.05 Volante ajustado (volante de sección grande o más gruesa, volante de diámetro reducido, etc.).</p> <p>40.06 Volante con inclinación.</p> <p>40.07 Volante vertical.</p>

40.08 Volante horizontal.

	<p>40.09 Conducción accionada con el pie. 40.10 Dirección alternativa ajustada (accionada por palanca, etc.). 40.11 Pomo en el volante. 40.12 Volante con órtesis de la mano. 40.13 Con órtesis tendones.</p>
42	<p>Retrovisor(es) adaptado(s): 42.01 Retrovisor lateral exterior (izquierdo o derecho). 42.02 Retrovisor exterior implantado en la aleta. 42.03 Retrovisor interior suplementario para controlar el tráfico. 42.04 Retrovisor interior panorámico. 42.05 Retrovisor para evitar el punto ciego. 42.06 Retrovisor(es) exterior (es) accionables eléctricamente.</p>
43	<p>Asiento del conductor adaptado: 43.01 Asiento del conductor a una altura adecuada para la visión y a una distancia normal del volante y el pedal. 43.02 Asiento del conductor ajustado a la forma del cuerpo. 43.03 Asiento del conductor con soporte lateral para mejorar la estabilidad en posición sentado. 43.04 Asiento del conductor con reposabrazos. 43.05 Asiento del conductor deslizante con gran recorrido. 43.06 Cinturones de seguridad adaptados. 43.07 Cinturón de sujeción en cuatro puntos.</p>
44	<p>Adaptaciones de la motocicleta (subcódigo obligatorio): 44.01 Freno de mano único. 44.02 Freno (ajustado) accionado con la mano (rueda delantera). 44.03 Freno (ajustado) accionado con el pie (rueda trasera). 44.04 Manilla de aceleración (ajustada). 44.05 Transmisión y embrague manuales (ajustados). 44.06 Retrovisor(es) ajustado(s). 44.07 Mandos (ajustados) (intermitentes, luz de freno,...). 44.08 Altura del asiento ajustada para permitir al conductor alcanzar el suelo con los dos pies en posición sentado.</p>
45	<p>Únicamente motocicletas con sidecar.</p>
50	<p>Limitado a un vehículo/un número de chasis específico. (número de identificación del vehículo, NIV).</p>
51	<p>Limitado a un vehículo/ matrícul específico. (número de registro del vehículo, NRV).</p>

Códigos	Aspectos administrativos significado
70	Canje del permiso n1... expedido por.... (símbolo EU/ONU, si se trata de un tercer país); ejemplo:70.0123456789.CH).
71	Duplicado del permiso n.º. (símbolo EU/ONU, si se trata de un tercer país); ej.: 71.987654321.AND).
72	Limitado a los vehículos de categoría A con una cilindrada máxima de 125 cc y una Potencia máxima de 11 KW (A1).
73	Limitado a los vehículos de categoría B, de tipo triciclo o cuatriciclo de motor (B1).
74	Limitado a los vehículos de categoría C cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7.500 kg (C1).
75	Limitado a los vehículos de categoría D con un máximo de 16 asientos, sin contar el del conductor (D1).
76	Limitado a los vehículos de categoría C cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7.500 kg (C1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, a condición de que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kg y que la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor. (C1+E).
77	Limitado a los vehículos de categoría D con un máximo de 16 asientos, sin contar el del Conductor (D1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg a condición de que: <ul style="list-style-type: none"> a) la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kg, la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor, y b) el remolque no se utilice para el transporte de personas (D1+E).
78	Limitado a vehículos con transmisión automática (Directiva 91/439/CEE, anexo II, 8.1.1., 2 y anexo VII, apartado A), párrafo 4, del Reglamento General de Conductores).
79	(...) Limitado a los vehículos que cumplen las prescripciones indicadas entre paréntesis en el marco de la aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la Directiva. <ul style="list-style-type: none"> 90.01: a la izquierda. 90.02: a la derecha. 90.03: izquierda. 90.04: derecha. 90.05: mano. 90.06: pie. 90.07: utilizable.
95	Conductor titular del CAP que satisface la obligación de aptitud profesional prevista en

**ANEXO II
CODIGOS NACIONALES**

Código	Subcdgo	Significado
101		Aplicable al permiso de las clases D1 y D. Limitado a la conducción de de Autobuses en trayectos de corto recorrido, entendiendo por cuyo radio de acción no sea superior a 50 kilómetros alrededor del punto en que se encuentre normalmente el vehículo (artículo 7.2 del R.G.de C).
102		Permiso o licencia de conducción cuya vigencia ha sido prorrogada dentro del plazo de cuatro años, contado desde la fecha en que caducó (artículo 17.3, inciso primero, del Reglamento General de Conductores).
103		Permiso o licencia de conducción obtenido después de haber transcurrido 4 años desde que aducó su período de vigencia (artículo 17.3, inciso final, del Reglamento General de Conductores).
104		Permiso o licencia de conducción obtenidos o prorrogados por un período de vigencia inferior al normal establecido:
	1	Por período de hasta un año.
	2	Por período de más de un año y no superior a dos.
	3	Por período de más de dos años y no superior a tres.
	4	Por período de mas de tres años y no superior a cuatro.
	5	Por período de mas de cuatro años y no superior a cinco.
	6	Por período de más de cinco años e inferior a diez.
105		Velocidad máxima limitada, por causas administrativas, a:
	1	70 kilómetros por hora.
	2	80 kilómetros por hora.
	3	90 kilómetros por hora.
	4	100 kilómetros por hora.
106		Fecha de primera expedición del permiso. Ejemplo: 106.1. (16.7.72):
	1	Permiso nuevo, por haberse solicitado su prórroga fuera de plazo.
	2	Canje de permiso militar.
	3	Canje de permiso extranjero.
171		Duplicado de permiso o licencia de conducción:
	1	Duplicado por pérdida.
	2	Duplicado por deterioro.
	3	Duplicado por sustracción.
	4	Duplicado por variación de datos.
200		Anexo al permiso o licencia de conducción. El titular deberá llevar un documento expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que figuran condiciones de utilización del vehículo.
201		Anexo al permiso o licencia de conducción. El permiso o licencia no serán

validos sin un documento en el que figure el texto de la resolución que determina **los** periodos de tiempo en los que deberá cumplirse la sanción de suspensión de la autorización.

Todas las **Enfermedades y Deficiencias**, así como las **Observaciones**, de los Informes Médicos emitidos por los CRC, serán consignados mediante los correspondientes **CODIGOS y SUBCÓDIGOS**

Pendientes de ser APROBADOS, en el próximo Reglamento de CRC, previsto para finales de año 2005

CÓDIGOS Y SUBCÓDIGOS DE ENFERMEDADES Y DEFICIENCIAS.

Se especificarán en el apartado de Enfermedades y Deficiencias del Informe Médico.

Se sigue la Nomenclatura de epígrafe y apartado de la Columna "Exploración" del Anexo IV del Real Decreto 772/1997, (Modificado por el Real Decreto 1598 de 2 de Julio).

1.- CAPACIDAD VISUAL

- 1.1 AGUDEZA VISUAL (LENTES, VISIÓN MONOCULAR, CIRUGIA REFRACTIVA)
- 1.2 CAMPO VISUAL
- 1.3 AFAQUIAS Y PSEUDOFAQUIAS
- 1.4 SENTIDO LUMINOSO
- 1.5 MOTILIDAD PALPEBRAL
- 1.6 MOTILIDAD DEL GLOBO OCULAR (DIPLOPIA, NISTAGMUS, ESTRABISMO)
- 1.7 DETERIORO PROGRESIVO DE LA CAPACIDAD VISUAL.

2.- CAPACIDAD AUDITIVA

- 2.1 AGUDEZA AUDITIVA

3.- SISTEMA LOCOMOTOR

- 3.1 MOTILIDAD
- 3.2 AFECCIONES PROGRESIVAS DEL SISTEMA LOCOMOTOR
- 3.3 TALLA.

4.- SISTEMA CARDIOVASCULAR

- 4.1 INSUFICIENCIA CARDÍACA
- 4.2 TRASTORNOS DEL RITMO
- 4.3 MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR AUTOMÁTICO IMPLANTABLE
- 4.4 PRÓTESIS VALVULARES
- 4.5 CARDIOPATÍA ISQUÉMICA (REVASCULARIZACIÓN)
- 4.6 HIPERTENSIÓN ARTERIAL ARTERIOPATÍAS PERIFÉRICAS
- 4.7 ANEURISMAS DE GRANDES VASOS
- 4.8 ARTERIOPATÍAS PERIFÉRICAS

5.- TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS

- 5.1 PROCESOS ONCO-HEMATOLÓGICOS (TRATAMIENTO QUIMIOTERÁPICO,

- POLICITEMIA VERA, OTROS TRASTORNOS)
5.2 TRASTORNOS NO ONCO-HEMATOLÓGICOS (TRASTS. HEMATOLÓGICOS, DE LA COAGULACIÓN, TRATAMIENTO ANTICOAGULANTE)

6.- SISTEMA RENAL

- 6.1 NEFROPATÍA (DIÁLISIS)
- 6.2 TRASPLANTE RENAL

7.- SISTEMA RESPIRATORIO

- 7.1 DISNEA
- 7.2 TRASTORNOS DEL SUEÑO (APNEA DEL SUEÑO)
- 7.3 OTRAS AFECCIONES PULMONARES

8.- ENFERMEDADES METABÓLICAS Y ENDOCRINAS

- 8.1 DIABETES MELLITUS
- 8.2 CUADROS DE HIPOGLUCEMIAS
- 8.3 ENFERMEDADES TIROIDEAS
- 8.4 ENFERMEDADES PARATIROIDEAS
- 8.5 ENFERMEDADES ADRENALES

9.- SISTEMA NERVIOSO Y MUSCULAR

- 9.1 ENFERMEDADES ENCEFÁLICAS, MEDULARES Y DEL SISTEMA N. PERIFÉRICO
- 9.2 EPILEPSIA Y CRISIS CONVULSIVAS DE OTRAS ETIOLOGÍAS
- 9.3 ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO
- 9.4 TRASTORNOS MUSCULARES
- 9.5 ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO
- 9.6 ACCIDENTES ISQUÉMICOS RECURRENTES

10.- TRASTORNOS MENTALES Y DE CONDUCTA

- 10.1 DELIRIUM, DEMENCIA, TRAST. AMNÉSICOS, OTROS TRAST. COGNITIVOS
- 10.2 TRASTORNOS MENTALES NO CLASIFICADOS EN OTROS APARTADOS.
- 10.3 ESQUIZOFRENIA Y OTROS TRASTORNOS PSICÓTICOS
- 10.4 TRASTORNOS DEL ÁNIMO
- 10.5 TRASTORNOS DISOCIATIVOS
- 10.6 TRASTORNOS DEL SUEÑO DE ORIGEN NO RESPIRATORIO
- 10.7 TRASTORNOS DEL CONTROL DE LOS IMPULSOS
- 10.8 TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD
- 10.9 TRASTORNOS DEL DESARROLLO INTELECTUAL
- 10.10 TRASTS POR DÉFICIT DE ATENCIÓN Y COMPORTAMIENTO PERTURBADOR
- 10.11 OTROS TRAST. MENTALES NO INCLUIDOS EN APARTADOS ANTERIORES.

11.- TRASTORNOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS

- 11.1 ABUSO DE ALCOHOL
- 11.2 DEPENDENCIA ALCOHOL
- 11.3 TRASTORNOS INDUCIDOS POR ALCOHOL
- 11.4 CONSUMO HABITUAL DE DROGAS Y MEDICAMENTOS
- 11.5 ABUSO DE DROGAS Y MEDICAMENTOS
- 11.6 DEPENDENCIA DROGAS Y MEDICAMENTOS
- 11.7 TRASTORNOS INDUCIDOS POR DROGAS O MEDICAMENTOS

12.- APTITUDES PERCEPTIVO-MOTORAS

- 12.1 ESTIMACIÓN DEL MOVIMIENTO
- 12.2 COORDINACIÓN VISOMOTORA
- 12.3 TIEMPO DE REACCIONES MÚLTIPLES
- 12.4 INTELIGENCIA PRÁCTICA

13.- OTRAS CAUSAS NO ESPECIFICADAS

- 13.1 OTRAS CAUSAS NO ESPECIFICADAS.

CODIGOS DE ENFERMEDADES Y DEFICIENCIAS.

Se sigue la Nomenclatura de epígrafe y apartado de la Columna "Exploracion"

ESTÁN EN VIGOR.

del Anexo I del Real Decreto 2272/1985.

Códigos PUNTO DE LA EXPLORACION DONDE SE DA EL DEFECTO.

- 01A Visión monocular
- 01B Campo Visual
- 01C Afaquia y Pseudoafaquia
- 01D Sentido Lumunoso.
- 01E Motilidad Palpebral: Ptosis palpebral.
- 01F Motilidad de Globo Ocular: Nistagmus. Diplopia
- 02A Agudeza auditiva
- 02B Sordomudez
- 02C Vértigo
- 03A Motilidad (alteraciones).
- 03B Talla (< a 1.5 m).
- 04A Insuficiencia cardiaca
- 04B Trastornos del ritmo..
- 04C Coronariopatías
- 04D HTA.
- 04E Aneurismas.
- 04F Ateriopatías periféricas, y Enfds.venosas.
- 04I Trasplante Renal
- 04I Nefropatias:
- 04G Procesos onco-hematológicos
- 05A Disnea
- 05B Trastornos del sueño
- 07 Cuadros Hiperglucemia./E. Adrenales / E. Tiroideas y E. Paratiroida..
- 08A E.. Encefálicas, medulares y del s.n.p: Epilepsia y C. Convulvisa / Alteraciones del equilibrio y Ataques isquémicos transtrios.
- 08B Trastornos musculares

- 09 Trastornos Mentales y de la Conducta:
- 09 T. Relacionados con Sustancias.
- 99 Otras Enfermedades o Defectos Físicos.